

ANEXO I

Lista de prótesis, grandes aparatos y prestaciones en especie de gran importancia

1. Aparatos de prótesis, ortopédicos o de protección, incluidos los corsés ortopédicos en tela armada, así como todos los suplementos accesorios y utensilios.
2. Zapatos ortopédicos y zapatos de complemento ortopédicos.
3. Prótesis maxilares y faciales.
4. Prótesis oculares, lentes de contacto.
5. Aparatos para sordos.
6. Prótesis dentarias (fijas y móviles) y prótesis obturadoras de la cavidad bucal.
7. Coches para inválidos y sillas de ruedas.
8. Renovación de las piezas de los aparatos citados en los apartados anteriores.
9. Mantenimiento y tratamiento médico en casas de convalecencia y preventorios.
10. Medidas de readaptación funcional o de readaptación profesional.

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1979

Los Gobiernos de España y del Reino de Marruecos teniendo en cuenta la regla establecida en el artículo 6, número 1, letra c), del Convenio sobre Seguridad Social entre España y el Reino de Marruecos, firmado en Madrid el 8 de noviembre de 1979, han acordado, como excepción a la misma, lo siguiente:

Artículo 1

Los españoles con domicilio en territorio español que presten sus trabajos en Empresas conjuntas hispano-marroquíes, dedicadas a la actividad pesquera en buques abanderados en el Reino de Marruecos, se considerarán pertenecientes a la Empresa española participante en aquéllas y, como tales, quedarán sujetos a la legislación española de Seguridad Social.

Artículo 2

El presente Protocolo se establece por tiempo indefinido. Entrará en vigor desde el mismo día en que entre en vigor el Convenio firmado en Madrid el 8 de noviembre de 1979. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes, previa notificación por escrito a la otra con seis meses de antelación.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, firman este Protocolo.

Hecho en Rabat el 8 de febrero de 1984 en dos ejemplares, uno en idioma español y otro en idioma árabe, haciendo fe igualmente ambos textos.

Por el Gobierno de España:	Por el Gobierno de Reino de Marruecos:
Raimundo Bassols Jacas,	Moulay-Zine Zahidi,
Embajador de España en Marruecos	Ministro de Empleo y de la Promoción Nacional

Tanto el Acuerdo Administrativo como el Protocolo Adicional entraron en vigor el 1 de octubre de 1982, fecha de la entrada en vigor del Convenio Hispano-marroquí de Seguridad Social de 8 de noviembre de 1979, según se establece en el texto de ambos Acuerdos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 31 de mayo de 1985 - El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

MINISTERIO DE DEFENSA

10570 *CORRECCION de errores de la Orden 1/1985, de 29 de enero, por la que se fijan las cuantías de las retribuciones para el año 1985, correspondientes al personal de las Fuerzas Armadas, en aplicación de los artículos 14 y 15 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1985, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 2444, artículo 4.º, apartado dos, donde dice: «... y el incremento de sueldo por razón de destino...», debe decir: «... y el incremento del complemento de sueldo por razón del destino...».

En la página 2445, disposición transitoria única, dice: «En virtud de lo dispuesto en la transitoria cuarta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, el personal funcionario civil o militar...», debe decir: «En virtud de lo dispuesto en la transitoria cuarta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, el personal militar...».

En la página 2446, anexo II, punto 1, donde dice: «... en Situación Específica» debe decir: «... en Situación Específica antes de 1 de enero de 1983».

En la página 2447, anexo III, 2b): La expresión «Cabo 1.º», debe figurar al comienzo de los tres primeros párrafos.

Asimismo la expresión «Cabos», que figura en el párrafo cuarto, debe figurar también en los párrafos quinto y sexto.

En la página 2447, donde dice: «3. Complemento de destino del personal acogido a la Ley 5/1976 que no haya pasado a la situación específica», debe decir: «3. Complemento de destino del personal acogido a la Ley 5/1976 que no haya pasado a la situación específica y que no ocupe destino».

En la página 2449, anexo IV, donde dice: «Gratificaciones previstas en los Decretos 346 y 1035/1973 y en el artículo 5.3 de la Ley 30/1984, cuantías para 1985», debe decir: «Gratificaciones previstas en los Decretos 346 y 1035/1973, en el artículo 5.3 de la Ley 20/1984 y en el punto sexto del Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1984. Cuantías para 1985».

En la página 2450, en el punto 3, apartado a), segunda línea, donde dice: «... dispuesto en el artículo 4.º, punto 5.º...» debe decir: «... dispuesto en el artículo 5.º, punto 3.º...».

En la página 2453, los dos cuadros que figuran en la misma deben precedidos de los números 4 y 5.

En la página 2453, en los dos cuadros que aparecen en la misma, donde dice: «Empleos "Sargento"», debe decir: «Sargento y Clases de Empleo "Marineros"».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10571 *ORDEN de 27 de mayo de 1985 por la que se modifica y amplía el contenido de la Orden de 18 de octubre de 1983 que crea Agrupaciones Escolares en el extranjero*

Ilustrísimos señores:

Mediante la Orden de 18 de octubre de 1983, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984, se produjo la creación de Agrupaciones Escolares en el extranjero, para un mejor aprovechamiento de los recursos empleados en la organización de las enseñanzas complementarias de Lengua y Cultura españolas dirigidas a españoles escolarizados en los sistemas educativos de los distintos países, así como para conseguir una mejor coordinación del profesorado y posibilitar el funcionamiento de órganos de gobierno y de participación de los diferentes sectores de la Comunidad Escolar.

La experiencia del funcionamiento de las citadas Agrupaciones Escolares durante dos cursos académicos aconseja introducir algunas modificaciones en cuanto al número y distribución de las Agrupaciones Escolares entonces creadas.

En su virtud, a propuesta de la Junta de Promoción Educativa de los Emigrantes Españoles, este Ministerio ha dispuesto que las relaciones de Agrupaciones Escolares en los distintos países, publicadas como anexos de la Orden de 18 de octubre de 1983 quede sustituida por la que se publica como anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de mayo de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.

ANEXO

República Federal de Alemania

1. Agrupación Escolar de Bonn.
2. Agrupación Escolar de Essen.
3. Agrupación Escolar de Düsseldorf.

4. Agrupación Escolar de Gütersloh.
5. Agrupación Escolar de Hamburgo.
6. Agrupación Escolar de Hannover.
7. Agrupación Escolar de Mannheim.
8. Agrupación Escolar de Munich.
9. Agrupación Escolar de Nurember.
10. Agrupación Escolar de Stuttgart.
11. Agrupación Escolar de Villingen.

Australia

1. Agrupación Escolar de Camberra.
2. Agrupación Escolar de Melbourne.
3. Agrupación Escolar de Sidney.

Bélgica y Luxemburgo

1. Agrupación Escolar de Amberes.
2. Agrupación Escolar de Bruselas I.
3. Agrupación Escolar de Bruselas II.
4. Agrupación Escolar de Hasselt.
5. Agrupación Escolar de Lieja.
6. Agrupación Escolar de Mont-Charleroi.
7. Agrupación Escolar de Verviers.
8. Agrupación Escolar de Luxemburgo.

Canadá

1. Agrupación Escolar de Montreal.
2. Agrupación Escolar de Toronto.

Estados Unidos

1. Agrupación Escolar de Nueva York.

Francia

1. Agrupación Escolar de Annecy.
2. Agrupación Escolar de Burdeos.
3. Agrupación Escolar de Estrasburgo.
4. Agrupación Escolar de Lille.
5. Agrupación Escolar de Lyon.
6. Agrupación Escolar de Marsella.
7. Agrupación Escolar de Metz.
8. Agrupación Escolar de Montpellier.
9. Agrupación Escolar de Nimes.
10. Agrupación Escolar de Oriéans.
11. Agrupación Escolar de París Este.
12. Agrupación Escolar de París Norte.
13. Agrupación Escolar de París Oeste.
14. Agrupación Escolar de París Sur.
15. Agrupación Escolar de Pau.
16. Agrupación Escolar de Perpiñán.
17. Agrupación Escolar de Reims.
18. Agrupación Escolar de Toulouse.

Holanda y Dinamarca

1. Agrupación Escolar de Bervewijk.
2. Agrupación Escolar de Ede.
3. Agrupación Escolar de Eindhoven.
4. Agrupación Escolar de Rotterdam.
5. Agrupación Escolar de Copenhague.

Reino Unido

1. Agrupación Escolar de Birmingham.
2. Agrupación Escolar de Londres Norte.
3. Agrupación Escolar de Londres Sur.
4. Agrupación Escolar de Londres Sureste.
5. Agrupación Escolar de Manchester.
6. Agrupación Escolar de Slough.

Suiza

1. Agrupación Escolar de Basilea.
2. Agrupación Escolar de Berna.

3. Agrupación Escolar de Friburgo.
4. Agrupación Escolar de Ginebra.
5. Agrupación Escolar de Lausana.
6. Agrupación Escolar de Lucerna.
7. Agrupación Escolar de Neuchatel.
8. Agrupación Escolar de St. Gallen.
9. Agrupación Escolar de Vevey.
10. Agrupación Escolar de Zurich.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10572 *ORDEN de 30 de mayo de 1985 por la que se planifican y se establecen las normas de coordinación de los tratamientos contra la Grafiosis del olmo «Ceratocystis ulmi (Buis) Moreau» en sus cepas agresivas para la campaña de 1985.*

Ilustrísimo señor:

La enfermedad «Grafiosis del olmo» causada por el hongo «Ceratocystis ulmi (Buis) Moreau», afecta a nuestras dos especies autóctonas de olmo «ulmus campestris y ulmus glabra» y a casi todas las especies de olmos introducidos en jardinería, con excepción del «U pumila», desde finales del primer tercio de siglo, encontrándose en una situación de equilibrio con nuestras olmedas, sin poner a estos en grave peligro.

La reciente aparición en España de una cepa agresiva del hongo, de gran virulencia y velocidad de propagación, cuya existencia oficial ha sido declarada por diversas comunidades autónomas, ha hecho cambiar radicalmente esta situación, colocando en serio riesgo de desaparición de todas nuestras olmedas y olmos, ya que a su agresividad se une la no existencia hasta el momento de ninguna especie de olmo conocida como resistente, lo que exige la toma rápida de medidas para evitar la desaparición de las citadas arbóreas.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación y conformidad de las Comunidades Autónomas afectadas tengo a bien disponer:

Primero.—Se declara de interés nacional para el año 1985 la campaña fitosanitaria contra la «Grafiosis del olmo, Ceratocystis ulmi Buis Moreau», en sus cepas agresivas.

Segundo.—Las zonas de tratamiento obligatorio, con indicación de los términos municipales en que se encuentran, corresponderá a cada una de las comunidades afectadas de acuerdo con medios y mecanismos que a tal fin dispongan.

Tercero.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con cargo a los presupuestos del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria, subvencionará los tratamientos experimentales hasta un importe máximo de 20.000.000 pesetas, en forma de productos a través del concurso que para tal fin tiene establecido.

Cuarto.—Las Comunidades Autónomas, facilitarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, información detallada de la campaña para su evaluación a nivel nacional.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.